

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Reglamento del H. Consejo Universitario



Segundo Nivel Torre de Rectoría.
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número
Campeche, Campeche • México

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN Y ELECCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

SECCIÓN PRIMERA.
DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS

CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III. DEL RECTOR

CAPÍTULO IV. DEL SECRETARIO GENERAL

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO VII. DE LA REVOCACIÓN DE LOS CONSEJEROS

CAPÍTULO VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Capítulo I.

De la integración y elecciones del Consejo Universitario.

Sección Primera.

De las elecciones ordinarias

Art.1.- El Consejo Universitario será el órgano supremo del Gobierno de la Universidad Autónoma de Campeche.

Art. 2.- Constituirán el Consejo Universitario:

- I. El Rector quien fungirá como Presidente del mismo.
- II. El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario del Consejo.
- III. Dos miembros del Patronato.
- IV. Los Directores de las Facultades, Escuelas, Instituciones o Departamentos.
- V. Un Representante de los Consejos Técnicos.
- VI. Un Profesor por cada una de las Facultades y Escuelas.
- VII. Un Estudiante por cada una de las Facultades y Escuelas.
- VIII. Un Representante de los empleados Técnicos y Administrativos de la Universidad. En caso de que los profesionistas egresados de la Universidad se asocien permanentemente y manifiesten interés por participar en la función universitaria, podrán nombrar un representante para integrar el Consejo Universitario.

Art. 3.- El Rector de la Universidad será electo por el Consejo Universitario en la siguiente forma:

- I. El Consejo Universitario, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 16, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad, convocará especialmente a sus miembros cuando deba hacerse la elección. La sesión, que tendrá el carácter de extraordinaria, será presidida por el decano de los maestros universitarios o por quien lo sustituya. Para que pueda celebrarse la sesión será requisito que el quórum sea integrado por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo y se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes, para que la determinación que se tome sea válida.
- II. Abierta la sesión, el Secretario General dará lectura a la referida convocatoria y a los artículos 33 y 36 de la aludida Ley Orgánica, y a continuación, a solicitud de la Presidencia, los Consejeros propondrán candidatos y presentarán el curriculum vitae de los mismos, para acreditar los extremos de dichos artículos.
- III. Se procederá en seguida a la elección en votación directa, nominal, escrita y secreta.
- IV. El Consejo nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de los votos.
- V. Conocido el escrutinio, el Presidente hará la declaración correspondiente.
- VI. La Presidencia designará en comisión a tres Consejeros, para hacer saber el nombramiento a la persona electa y citará a una sesión extraordinaria y tendrá el carácter de especial y solemne para que aquélla tome posesión de su cargo, previa la protesta que prestará en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la leyes que de ambas emanen, así como la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche, los reglamentos que la misma expida y los acuerdos que dicte, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Campeche que se me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la propia Universidad, y si así no lo hiciere, la Nación, el Estado y la propia Universidad me lo demanden".

Art. 4.- El Secretario General de la Universidad será designado por el Rector con las formalidades que señala el artículo 34, fracción VI, de la Ley Orgánica de la misma.

Art. 5.- El Patronato Universitario designará para que formen parte del Consejo Universitario a dos de sus miembros; pero el propio Patronato podrá resolver que su representación sea ejercida rotativamente entre sus miembros.

Art. 6.- Los directores de las facultades, escuelas, institutos, departamentos y dependencias de la Universidad, serán nombrados, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector e integrarán aquél mientras desempeñen el cargo.

Art. 7.-

- A).- Los Consejeros Técnicos de los planteles, previa convocatoria expedida por el Consejo Universitario, designarán de entre ellos, con exclusión de sus presidentes, por mayoría de votos, emitidos en forma directa y pública, un representante para que forme parte de dicho Consejo Universitario. En la misma forma elegirán un suplente. El representante de los Consejos Técnicos durará dos años en su cargo y deberá reunir los requisitos, que señalen las disposiciones reglamentarias relativas, y no podrá ser a su vez representante de los profesores o de los alumnos ante el Consejo Universitario.
- B).- Los profesores de cada una de las Facultades y Escuelas, previa convocatoria expedida por el Consejo Universitario, designarán de entre ellos por mayoría de votos emitidos en forma directa y pública, un representante propietario y un suplente, para integrar dicho consejo. Los designados durarán dos años en sus cargos y reunirán los requisitos que establezcan las disposiciones reglamentarias relativas y no podrán ser a su vez representante de los Consejos Técnicos ante el Consejo Universitario.
- C).- Previa la cita de la Secretaria General de la Universidad, los empleados Técnicos y Administrativos designarán de entre ellos, por mayoría de votos un representante propietario y un suplente, para integrar el Consejo Universitario. El elegido durará dos años en su cargo y reunirá los requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias respectivas.

Art. 8.- La elección de los Consejeros Representantes Propietarios y Suplentes de los empleados para constituir el Consejo Universitario, se llevará a efecto con arreglo a las siguientes bases:

- A).- Los empleados de cada Dirección de Escuela o Departamento de esta Universidad, designarán por mayoría de votos y siguiendo el procedimiento que estime conveniente el Director a dos electores, extendiéndolos comprobantes respectivos al propio Director.
- B).- Los electores designados se reunirán para elegir por mayoría de votos a los Consejeros representantes propietario y suplente de los empleados técnicos y administrativos de esta Universidad.
- C).- Verificado el acto electoral, se levantará el acta relativa, la cual será firmada por los expresados electores y el representante del Consejo Universitario, entregándose al mismo un tanto de ella para que acompañe a su informe, y otro a cada uno de los Consejeros electos, para acreditar su representación.

Art. 9.- Previa convocatoria expedida por el Consejo Universitario, los alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas, designarán de entre ellos por mayoría de votos, emitidos en forma directa y pública, un representante propietario y un suplente para integrar el citado Consejo. Los designados durarán dos años en sus cargos, deberán ser regulares en sus estudios, reunirán los demás requisitos, que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes y no podrán ser a su vez representantes de los Consejos Técnicos ante el Consejo Universitario.

Art. 10.- Para que puedan verificarse las elecciones de los Consejeros representantes de los Consejos Técnicos, de los profesores, de los alumnos y de los empleados, se requiere la concurrencia por lo menos del cincuenta por ciento de los electores respectivos, cuando se trate de primera convocatoria. Si ese quórum no se junta, se convocará para una segunda reunión, en la que se efectuará el acto electoral correspondiente cualquiera que sea el número de los electores que asistan.

Art. 11.- Para las elecciones de los Consejeros representantes de los Consejos Técnicos, de los profesores de los alumnos y de los empleados, no se tomará en cuenta a ninguna asociación o sociedad de profesores, estudiantes o empleados, cualquiera que sea su objeto.

Art. 12.- Las elecciones de los Consejeros representantes a que se refieren los artículos que anteceden, se efectuarán dentro de los últimos diez días del mes de noviembre de los años pares tratándose de la elección del representante de los Consejos Técnicos, éste será elegido de entre y por quienes a su vez fueron electos para integrar aquellos en el mes de octubre próximo anterior. Los electos durarán dos años en sus cargos y tomarán posesión de los mismos en la sesión ordinaria del mes de enero del año impar siguiente¹

Art. 13.- En las convocatorias respectivas, las cuales se expedirán con anticipación de diez días a la fecha de cada elección, se señalarán el día o días, la hora y el local en que debe realizarse la función electoral correspondiente.

Art. 14.- El Consejo Universitario estará representado en cada acto electoral por el Consejero que para ese efecto designe el pleno. El representante del Consejo Universitario tendrá como misión el constatar que el acto se realice con absoluta legalidad e informar sobre el particular al mencionado Consejo, en la sesión que tenga lugar inmediatamente después de la fecha de elecciones, para la calificación correspondiente, recabando y presentando la documentación pertinente en cada caso.²

Art. 15.- Para ser Consejero representante de los Consejos Técnicos, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. No desempeñar ningún puesto administrativo o técnico en la Universidad;
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Art. 16.- Para ser Consejero representante de los profesores deberán llenarse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser profesor con carácter definitivo al servicio de la Universidad con un año de servicio cuando menos.
- III. No desempeñar ningún puesto administrativo o técnico en la Universidad, ni ser alumno de ésta, ni ser miembro de algún Consejo Técnico.
- IV- Ser de reconocida solvencia moral.
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria. que hubieren sido sancionadas.

Art. 17.- Para ser Consejero representante de los alumnos de la Universidad será necesario llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano.
- II. Haber tenido en sus cursos anteriores y en el momento de su elección un promedio de calificaciones no inferior a ocho.
- III. Ser alumno regular de esta Universidad y en pleno uso de sus derechos universitarios.
- IV. Tener por lo menos 17 años de edad.
- V. No desempeñar ningún puesto docente, administrativo o técnico en la Universidad, ni ser miembro de algún consejo técnico de ésta
- VI. Ser de reconocida moralidad.
- VII. No podrán los dos elegidos ser alumnos del último año de su ciclo escolar. Uno de ellos, propietario o suplente, deberá cuando menos faltarle 2 años para concluir su carrera profesional y ambos contar con una antigüedad mínima de un año.

Art.18.- Para ser Consejero representante de los empleados, se requiere :

- I. Ser mexicano.
 - II. Haber terminado la enseñanza secundaria,
 - III. Encontrarse en servicio activo en el momento de la elección.
 - IV. Haber servido a la Universidad un año como mínimo,
-

- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina Universitaria, que hubieren sido sancionadas.
- VI. No desempeñar ningún puesto de confianza.
- VII. No ser alumno de ninguna Facultad o Escuela de esta Universidad.;

Art. 19.- Los miembros ex - oficio del Consejo Universitario formarán parte del mismo durante el tiempo que ejerzan el cargo de donde se derive su representación.

Art. 20.- Habrá lugar a elecciones extraordinarias de Consejero cuando no habiendo Suplente para el cargo o encontrándose éste impedido, se presente alguno de estos casos:

- I. Que el Consejero sea revocado o destituido, en los términos de este Reglamento.
- II. Que el Consejero se ausente de la ciudad o deje de asistir a las sesiones, por más de tres veces consecutivas, sin previo permiso del Consejo.
- III. Que fallezca el Consejero.
- IV. Que renuncie el Consejero al cargo del cual se derive su representación.
- V. Que, tratándose del Consejero representante de los alumnos, cuando no habiendo Suplente o estando éste impedido, haya concluido o abandonado sus estudios.

Art. 21.- Llegado el caso de alguna elección extraordinaria, se convocará a los electores correspondientes en la forma que proceda, para que dicha elección se verifique en el día, hora, y local señalados, cualquiera que sea el número de los electores que concurran, siguiendo el procedimiento aplicable al Consejero representante de que se trate. El electo tomará posesión de su cargo en la sesión mas próxima a la elección.

Art. 22.- El Consejo Universitario asistirá también a cada elección extraordinaria, para cuyo efecto se aplicará el artículo 14 de éste Reglamento.

Capítulo II. De las facultades del Consejo Universitario

Art. 23.- Son facultades del Consejo Universitario, las siguientes:

- I. Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las prevenciones de la Ley Orgánica de la misma y de los reglamentos que de ella emanen;
- II. Expedir su propio reglamento;
- III. Designar conforme a la Ley Orgánica de la Universidad, al Rector;
- IV. Designar a los miembros del Patronato;
- V. Confirmar la designación que el Rector haga de Secretario de la Universidad, debiendo hacer nueva designación el propio Rector si el Consejo no confirmase el nombramiento;
- VI. Designar a propuesta del Rector a los Directores de las facultades, escuelas, institutos y dependencias o departamentos;
- VII. Confirmar la designación que el Rector haga de los profesores y sus categorías;
- VIII. Discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de Ingresos y egresos de la Universidad que formule el Rector, publicándolos para el conocimiento de los universitarios y de la sociedad en general;
- IX. Hacer una estimación de las necesidades económicas para realizar los planes y proyectos universitarios y remitirla al Patronato para su conocimiento,
- X. Establecer o suprimir, cuando lo estime conveniente, facultades, escuelas, institutos y dependencias universitarias y determinar la ubicación de las mismas;
- XI. Aprobar los planes de estudio y sistemas de enseñanza; establecer nuevas carreras y suprimir las que estime conveniente;
- XII. Determinar el calendario escolar, el cual contendrá las fechas de iniciación y conclusión de los cursos, y los períodos de clases, de inscripciones y reinscripciones de alumnos, de exámenes y vacaciones finales y de suspensión de labores, así como los días inhábiles;
- XIII. Discutir grados por honor y fijar los requisitos académicos necesarios para alcanzar los grados ordinarios; expedir y reconocer los títulos profesionales, así como los diplomas, certificados de estudios y demás documentos similares a que se contrae la Ley Orgánica de la Universidad;
- XIV. Aprobar las normas generales dentro de las cuales actuarán los Consejos Técnicos de las escuelas;

- XV. Establecer cuando lo estime conveniente, que en una facultad o escuela funcione la Academia de Profesores y Alumnos, para auxiliar al Director de la misma;
- XVI. Remover y conceder licencias para separarse temporalmente de sus funciones, al Rector, al Secretario General de la Universidad, a los Directores de las facultades, escuelas, institutos y dependencias universitarias, y al personal docente y administrativo de la misma Universidad; También corresponde al Consejo resolver acerca de las renunciaciones de los anteriormente nombrados.
- XVII. Conceder títulos honoríficos a personas distinguidas por sus estudios o por su producción científica, técnica o artística;
- XVIII. Conceder exámenes profesionales, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- XIX. Expedir los aranceles para el pago de derechos por actos oficiales de la Institución, tales como inscripciones, exámenes, certificados, expedición y registro de títulos, etc.;
- XX. Acordar pensiones a profesores y alumnos esclarecidos, para que realicen estudios fuera del Estado o investigaciones científicas;
- xxi. Conceder licencia por causa justificada hasta por sesenta días consecutivos al C. Rector, en cuyo caso quedará como Rector Interino, el Director que el propio Consejo designe. En las ausencias eventuales de aquél, lo sustituirá el Secretario General de la Universidad.³
- XXII. Aprobar la realización de actos de dominio o que importen gravamen sobre los bienes de la Universidad, oyendo previamente la opinión fundada del Patronato;
- XXIII. Las demás que la Ley orgánica de la Universidad le otorgue, así como resolver los casos no previstos por la misma y los Reglamentos relativos;
- XXIV. Las facultades que no se hayan atribuido expresamente a alguna autoridad universitaria, se entienden reservadas al Consejo Universitario.
- XXV. Ejecutar las sanciones que imponga el Tribunal de Honor.

Capítulo III. Del Rector

Art. 24.- Corresponderá al Consejo Universitario conocer de la renuncia del Rector y removerlo sólo por causa grave que el propio Consejo apreciará discrecionalmente.

Art. 25.- En caso de falta absoluta del Rector, el Consejo designará al nuevo titular; pero mientras se designa a éste se estará a lo que en lo conducente dispone la fracción XVIII del artículo 16 de la Ley orgánica de la Universidad.

Art. 26.- Cuando el Rector necesite separarse temporalmente de sus funciones, y en las ausencias eventuales, se observará lo que al respecto dispone el artículo 16, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Universidad.

Art. 27.- El Rector, como Presidente del Consejo Universitario, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Citar por conducto del Secretario General a sesiones ordinarias, abrir estas a la hora fijada y a la que se señale en la convocatoria cuando se trate de alguna sesión extraordinaria, así como suspenderlas, reanudarlas o levantarlas;
 - II. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones, velando porque en las discusiones impere la armonía, la serenidad y las buenas maneras y, en general, que la asamblea se conduzca ordenadamente;
 - III. Dar curso reglamentario a los asuntos que debe tratar el Consejo.
 - IV. Dictar los trámites que deban recaer a los asuntos de los que se dé cuenta en la sesión;
 - V. Conceder la palabra a los Consejeros durante las sesiones, en el turno en que la pidieren;
 - VI. Retirar el uso de la palabra a cualquier orador que altere el orden en la sesión o que actúe fuera del Reglamento;
 - VII. Prohibir la entrada al salón de juntas del Consejo, a personas o grupos de personas que notoriamente pretendan alterar el orden o entorpecer las labores de la asamblea;
-

- VIII. Suspender la sesión cuando por cualquiera circunstancia no sea posible de momento restablecer el orden, para reanudarla discrecionalmente en tiempo oportuno con carácter secreto o público o dejarla definitivamente levantada hasta que pueda celebrarse ordenadamente;
- IX. Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto del Secretario General, aprobadas o desechadas las mociones, iniciativas o proposiciones hechas;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones después de ser aprobadas, y la documentación y correspondencia oficiales;
- XI. Poner a la consideración de las Comisiones los asuntos que sean de la incumbencia de ellas, de acuerdo con este Reglamento, y fijar a las mismas término para resolverlos o emitir su dictamen según el caso;
- XII. Cuidar que los asuntos sean debidamente estudiados antes de que se presenten resoluciones sobre los mismos.
- XIII. Ejecutar estrictamente los acuerdos que se tomen en las sesiones, firmando en unión del Secretario General las comunicaciones respectivas;
- XIV. Nombrar las comisiones de ceremonia y de cortesía.
- XV. Firmar, en unión del Secretario General, los nombramientos o remociones que haga el Consejo;
- XVI. Convocar por conducto del Secretario General a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente, o a solicitud de tres Consejeros como mínimo;
- XVII. Usar su voto de calidad para casos de empate en las votaciones;
- XVIII. Todas las demás que le asigne la Ley Orgánica de la Universidad y éste Reglamento.

Capítulo IV. Del Secretario General

Art. 28.- Son obligaciones del Secretario General actuando como Secretario del Consejo Universitario, las siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia en las sesiones.
- II. Informar al Presidente del H. Consejo Universitario si existe o no el quórum que para la sesión específica se requiera.
- III. Preguntar a los miembros del Consejo su aprobación o desaprobación en su caso, del acta levantada en la sesión anterior, cuyo contenido deberá hacerse del conocimiento de los Consejeros con toda anticipación a la sesión.
- IV. Informar de los asuntos en cartera.
- V. Asentar las actas de las sesiones en el libro respectivo para firma del Presidente y Secretario del Consejo, respectivamente, después de ser aprobadas.
- VI. Firmar en unión del Presidente, los acuerdos, la documentación y correspondencia oficiales, así como los nombramientos o remociones que acuerde el Consejo;
- VII. Firmar por sí solamente los documentos de mero trámite.
- VIII. Recoger las votaciones de los Consejeros;
- IX. Todas las demás que le señale la Ley Orgánica de la Universidad y este Reglamento.

Capítulo V. De las sesiones

Art. 29.- El Consejo Universitario trabajará en pleno para tratar y resolver los asuntos de su competencia.

Art. 30.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 31.- Son ordinarias las que se verifiquen una vez en cada uno de los meses del período lectivo.

Art. 32.- Son extraordinarias las que se celebren en cualquier tiempo, convocadas por el Rector por conducto del Secretario General, por gestión de éste o a solicitud de tres Consejeros como mínimo, para tratar asuntos importantes y urgentes.

Art. 33.- Siempre se tratarán en sesión extraordinarias:

- I. La elección del Rector;
- II. La concesión de honores, homenajes o actos de cortesía, tales como:
 - a) La conmemoración de un hecho de trascendencia para la Universidad o la celebración de algún acontecimiento de importancia relacionado con las ciencias, las letras y las artes;
 - b) La concesión de títulos honoríficos a personas distinguidas por sus estudios o por su producción científica, técnica, literaria o artística;
 - c) La recepción de profesores o visitantes distinguidos en las ciencias, las letras o las artes.

Art. 34.- Tendrá el carácter de solemne la sesión extraordinaria, cuando por la severidad del acto que ha de verificarse durante ella, así lo acuerde el Consejo.

Art. 35.- La sesión extraordinaria que se verifique para la toma de posesión del Rector, tendrá el carácter de especial y solemne.

Art. 36.- Los citatorios para las sesiones ordinarias o las convocatorias para las extraordinarias, se harán del conocimiento de los Consejeros por medio de circular que girará el Secretario General, señalando en ambos casos la fecha, hora y local de la reunión, y si se tratare de sesión extraordinaria, se dará a conocer, además, la orden del día en la convocatoria respectiva.

Art. 37.- En toda sesión extraordinaria, el Consejo sólo se ocupará del asunto o asuntos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Art. 38.- En las sesiones ordinarias, se dará a conocer por el Secretario General la orden del día al principiar cada sesión.

Art. 39.- En las sesiones extraordinarias, el Presidente, después de abrirlas expondrá el objeto de su verificación y explicará por quien o quienes han sido convocadas.

Art. 40.- Para que pueda sesionar el Consejo Universitario, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, salvo los casos de excepción señalados en la Ley Orgánica, se requerirá la presencia de la mitad, más uno de sus miembros, Para que pueda sesionar en los casos de excepción, esto es, para la elección del Rector; la aprobación del nombramiento del Secretario; el nombramiento de Directores; la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos y el establecimiento de nuevas Instituciones docentes o de investigación, el quórum se formará por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo. Si por falta de quórum se suspendiera alguna sesión, se citará nuevamente a los consejeros, tantas veces como sea necesario, hasta que se alcance el quórum correspondiente.

Art. 41.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, pero, en los casos de excepción señalados en el artículo 40o. de este reglamento, se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes, para que la determinación que se tome sea válida.

Art. 42.- Salvo prevención de este Reglamento, el Consejo adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 43.- Las votaciones serán económicas, con excepción de los casos en que el presente Reglamento disponga o que el Rector o dos Consejeros pidan que sean nominales, por cédulas o secretas..

Art. 44.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Rector. En las faltas accidentales de éste será representado por el catedrático Consejero de mayor edad, y en las temporales por el Consejero que legalmente lo sustituya.

Art. 45.- Las sesiones del Consejo serán privadas. Sin embargo, el Consejo podrá acordar que sus sesiones se verifiquen cuando lo estime conveniente, con el carácter de públicas.

Art. 46.- Los Consejeros deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas.

Art. 47.- El Consejero que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente.

Art. 48.- Todos los Consejeros tendrán voz y voto en las sesiones que celebre el Consejo.

Art. 49.- En las sesiones, el Secretario General dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Discusión, examen o consideración, de ser necesario, del acta de la sesión anterior y la aprobación de la misma, en su caso, al tenor de la fracción III del artículo 28o. de este Reglamento.
- III. Asuntos para los que fue citado el Consejo, previa lectura de la, orden del día;
- IV. En su caso, iniciativas de los Consejeros;
- V. Dictámenes de las Comisiones e informe del estado que guarde el trabajo de las mismas;
- VI. Asuntos Generales.

Art. 50.- Para el buen funcionamiento del Consejo, cualquier asunto de carácter particular de un elemento o grupos de elementos de los distintos sectores representados ante este cuerpo colegiado, deberá ser presentado a través de sus representantes correspondientes.

Art. 51.- Planteada ante el Consejo alguna cuestión de su competencia, el Secretario General leerá la iniciativa, proyecto, proposición, oficio o escrito que dé lugar a debate. El presidente someterá el asunto de que se trate a la consideración de los Consejeros, concediéndoles el uso de la palabra en el orden en que se le solicite hasta dejar suficientemente discutido el tema, procediendo entonces a someter lo debatido, para los efectos del acuerdo correspondiente.

Art. 52.- Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo consista en el dictamen de alguna de las Comisiones del mismo, éstas tendrán preferente para defender su dictamen.

Art. 53.- El Consejo puede determinar que un asunto es de urgente o de obvia resolución y que se dispensan, por lo mismo, todos los trámites, en cuyo caso no será turnado a la Comisión correspondiente, sino desde luego será discutido y resuelto.

Art. 54.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere pertinente, pero en este último caso sólo será permitida la interrupción, si está conforme el Presidente. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 55.- Habrá lugar a petición de moción de orden, en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento.
- b) Cuando se infrinjan artículos de la Ley Orgánica o de este Reglamento.
- c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación;
- d) Cuando el expositor se aparte del tema en debate.
- e) Cuando se insista en discutir un asunto ya resuelto y sancionado por el Consejo.

Art. 56.- El Secretario General levantará acta de cada sesión, la que contendrá el nombre de la persona que la presida, el lugar, la fecha, la hora de apertura y clausura de la misma, los nombres de todos los Consejeros que hayan concurrido a la propia sesión, las observaciones, correcciones y consideraciones del acta de la sesión anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en la citada sesión, señalando a los Consejeros que hayan intervenido en los debates.

Art. 57.- El acta de cada sesión será sometida en la sesión siguiente a la consideración de la asamblea, y luego de ser aprobada será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario General.

Art. 58.- Las actas de las sesiones se asentarán en un libro especial, foliado, que será autorizado en sus fojas primera y última por el Presidente y el Secretario General, y en las intermedias con el sello de la Secretaría General.

Capítulo VI.
De las Comisiones

Art. 59.- Para dictaminar las iniciativas, solicitudes y demás asuntos que se someten a la resolución del Consejo, se nombrarán Comisiones permanentes y especiales.

Art. 60.- Las Comisiones Permanentes estarán integradas por lo menos por tres consejeros con excepción de aquella que conozca de las prestaciones sociales, misma que se integrará además con un representante de cada uno de los sindicatos.

Los Consejeros que integrarán cada comisión se elegirán en la última sesión ordinaria del año que corresponda, y funcionarán durante dos años, a partir del 1o. de enero del año siguiente.

Art. 61.- Las Comisiones Especiales se elegirán cuando lo requiera la mejor atención y despacho de los asuntos, se integrarán con el número de Consejeros que estime conveniente el Consejo y durarán el tiempo que sea necesario para el estudio y dictamen de los mismos.

Art. 62.- Sin perjuicio de que el Consejo decrete la integración y funcionamiento de otras comisiones permanentes, existirán y funcionarán con tal carácter, las siguientes:

- I. De Reglamentos;
- II. De Revalidación de Estudios;
- III. De Asuntos Académicos de Trámite.
- IV. De Asuntos Administrativos;
- V. De Estudios y Proyectos;
- VI. De Honor y Justicia;
- VII. De Prestaciones Sociales;
- VIII. De Mérito Universitario.
- IX. De evaluación.

Art. 63.- Las Comisiones deberán resolver los asuntos de su competencia con estricto apego a las diferentes reglamentaciones que regulan el funcionamiento de la Universidad.

Art. 64.- Las Comisiones deberán celebrar su sesión el penúltimo lunes de cada mes, para desahogar oportunamente los asuntos de Su competencia, cuyas resoluciones serán emitidas por escrito.

Art. 65.- Los Asuntos competencia de las Comisiones y su respectiva documentación deberán ser entregados al Presidente de cada Comisión por la Secretaria del Consejo mediante relación escrita recabando firma de recibido a más tardar durante la mañana del día lunes que sesionarán las comisiones.

Art. 66.- Las Comisiones deberán entregar sus resoluciones y la respectiva documentación a la Secretaria del Consejo mediante relación escrita y recabando firma de recibido, a más tardar 3 días hábiles antes de la fecha en que sesionará el Consejo en pleno, siendo recomendable que cada comisión conserve copia de las resoluciones entregadas.

Art. 67.- Si las Comisiones no contaran con elementos suficientes para dictaminar en determinados asuntos, éstos deberán ser sometidos al Consejo en pleno para su resolución.

Art. 68.- Será Presidente de cada Comisión el primer nombrado, Secretario el último y Vocal el segundo.

Art. 69.- La Comisión de Reglamentos se encargará de estudiar y, en su caso, proponer al Consejo Universitario las disposiciones encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de la Universidad, así

como de estudiar las iniciativas o proyectos de los Consejeros sobre las mismas disposiciones, que le pase el Consejo Universitario, y rendir los dictámenes correspondientes.

Art. 70.- La Comisión de Revalidación de Estudios dictaminará sobre las solicitudes de revalidación de estudios realizados en otros establecimientos educativos oficiales o particulares incorporados que, previa opinión del Consejo Técnico del plantel respectivo, le pase el Consejo Universitario. Dicha Comisión emitirá sus dictámenes tomando en cuenta que la revalidación de estudios en planteles de esta Universidad únicamente podrá ser otorgada si se reúnen los siguientes requisitos:

- I. La revalidación de estudios solamente se concederá para fines de continuación de los mismos en los planteles de esta Universidad;
- II. Los estudios cuya revalidación se solicite deberán ser acreditados con los certificados originales relativos, debidamente legalizados.
- III. Los estudios que se pretendan revalidar deben ser iguales o similares a los que se imparten en los planteles de esta Universidad;
- IV. El plan de estudios del plantel en el que realizaron los estudios por revalidar, debe contener el número de materias y prácticas exigido en los planes de estudios de los planteles de esta Universidad, aún cuando aquellas no tengan exactamente la misma denominación.
- V. Cada una de las materias y prácticas a que se refiere la fracción anterior, en lo general debe corresponder en su extensión y duración al mínimo exigido en los planteles de esta Universidad,
- VI. Los grados completos de bachillerato se reconocerán globalmente, aún cuando la relación de materias no coincida con la del plan de estudios respectivos de esta Universidad;
- VII. Para la revalidación de estudios podrá pedir la Comisión, que se exija a los solicitantes que presenten los documentos y datos que hagan falta para el mejor estudio de sus casos.

Art. 71.- La Comisión de Asuntos Académicos de Trámite deberá atender los siguientes asuntos:

- I. Solicitud de Títulos Profesionales.
- II. Solicitud de exámenes que deba aprobar el Consejo.
- III. Elaboración y aprobación del Calendario Escolar
- IV. Los demás asuntos de su competencia que le sean encomendados por el Consejo.

Art. 72.- La Comisión de Asuntos Administrativos deberá atender los siguientes asuntos:

- I. Nombramiento y bajas.
- II. Ratificación de nombramientos.
- III. Licencias y suplencias.
- IV. Renuncias
- V. Solicitud de prima de jubilación y parte proporcional de aguinaldos.
- VI. Estructuras educativas.
- VII. Manejo de Presupuesto.
- VIII. Administración de becas.
- IX. Trámites ante el CAPFCE.
- X. Nombramientos de maestros adjuntos.
- XI. Otros similares.

Art. 73.- La Comisión de Estudios y Proyectos deberá atender los siguientes asuntos:

- I. Planes de estudios (Modificaciones y de nueva creación).
- II. Revisión de Planes de Estudio (Se somete al Consejo Técnico).
- III. Selección e implementación de Seminario Tesis (Consejo Técnico de las Escuelas).

Art. 74.- La Comisión de Honor y Justicia intervendrá en los siguientes casos:

- I.- Cuando algún universitario, profesor, estudiante o empleado, cometa acciones u omisiones indebidas o violatorias de los Reglamentos, disposiciones, normas y leyes en vigor, proponiendo a la

consideración del H. Consejo las sanciones que considere pertinentes, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 86 fracción V, 89, 90 fracc. V, VIII y 99 de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor.

Art. 75.- La Comisión de Prestaciones Sociales se encargará de estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de:

- I. Retiro Forzoso.
- II. Retiro Voluntario.
- III. Retiro por Jubilación, y
- IV. Seguro por causa de muerte, que realice el personal de la Universidad, de acuerdo a la Reglamentación respectiva.

Art. 76.- La Comisión del Mérito Universitario se encargará de evaluar las calificaciones de los diversos candidatos a los distintos honores, premios y estímulos contemplados en los Artículos 5, 6, 8 y 10 del Reglamento de Premios y Estímulos al Mérito Universitario para dictaminar sobre su otorgamiento. Así mismo dicha Comisión dictaminará sobre lo relativo al otorgamiento del Doctorado Honoris Causa.

Art. 77.- Cuando uno o más componentes de una Comisión tuvieren Interés personal en algún asunto que se remita al examen de la misma, se excusara de conocer el dictamen, avisándolo por escrito al Presidente del Consejo, a fin de que sean sustituidos para el solo efecto de rendir dictamen sobre dicho asunto.

Art. 78.- Para que se considere que existe proyecto o dictamen de Comisión, deberá presentarse el mismo firmado por la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno o algunos de ellos desistiesen de la opinión de la de la mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.

Art. 79.- El Presidente del Consejo no podrá pertenecer a ninguna Comisión durante el período de su cargo.

Capítulo VII.

De la Revocación de los Consejeros

Art. 80.- Los Consejeros representantes de los Consejos Técnicos, de los profesores, de los alumnos y de los empleados, podrán ser revocados en los siguientes casos:

- I. Cuando, sin causa justificada, falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Universitario;
- II. Por negligencia en el desempeño del cargo de Consejero.
- III. Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina Universitaria que hubieren sido sancionadas.
- IV. Por la comisión de delitos del orden común.

Art. 81.- La revocación deberá ser solicitada ante el Consejo Universitario por escrito debidamente fundado, por la mayoría de los integrantes de los Consejos Técnicos, de los profesores, de los alumnos o de los empleados en su caso.

Art. 82.- El Consejo Universitario, al recibir la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la hará del conocimiento del Consejero afectado, dándole un plazo de diez días posteriores a aquel en que se le haga saber dicha solicitud, para que, si lo estima conveniente, exponga lo que a su derecho corresponda. Transcurrido el referido plazo, con la contestación o sin ella del Consejero, previo análisis del caso, el Consejo Universitario decidirá por mayoría de votos si es de revocarse o no la designación del Consejero.

Si la decisión es en el sentido de que se revoque esa designación, se hará del conocimiento del interesado y se llamara al Suplente del Consejero revocado o bien se verificará una elección extraordinaria, de no existir Suplente. Si dicha decisión es en sentido negativo, se declarará que no procede la revocación.

Capítulo VIII.
De las responsabilidades

Art. 83.- El Rector, el Secretario General, los representantes del Patronato Universitario y los directores de los planteles de las facultades, escuelas, institutos, departamentos y demás dependencias universitarias, serán responsables ante el Consejo Universitario en lo que respecta a sus actividades como Consejeros.

Art. 84.- Son causas especialmente graves de responsabilidad de los Consejeros a que se refiere el artículo anterior;

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo Universitario verificadas en un año;
- II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende.

Art. 85.- Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios señalados en el Artículo 83 serán las siguientes:

- I. Extrañamiento verbal o escrito;
- II. Suspensión del cargo por un plazo que no podrá exceder de treinta días;
- III. Destitución.

Art. 86.- Las acusaciones en contra de alguno de los Consejeros que se refiere el artículo 83, que se hagan por cualquiera de las causas señaladas por el artículo 84, deberán ser presentadas por cuatro Consejeros como mínimo, y serán formulars por escrito ante el propio Consejo expresando concretamente los hechos de que se acusa al Consejero de que se trate.

De esa acusación se informará al acusado y se señalará una fecha para que oyendo en defensa al mismo, si así lo desea, el Consejo Universitario resuelva por el voto nominal y escrito de la mayoría de los miembros de dicho Consejo, acerca de la sanción que, en su caso, deba imponerse al Consejero culpable o declare que no procede la acusación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento del propio Consejo del 5 de octubre de 1972 con todas las modificaciones que el mismo haya sufrido hasta la fecha.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 1o de octubre de 1987.

La Secretaria

**Licda. Mildred Acuña de
Sandoval**

El Rector.

Ing. Humberto Lanz Cárdenas.

Campeche, Camp., noviembre de 1987